

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta de abril de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2020-00222-00
DEMANDANTE	MURICIO TABARES DIAZ
DEMANDADOS	CARLOS MIGUEL CLAVIJO ECHEVERRY
	MARY LUZ RODAS GALLEG0

Agréguese al expediente la diligencia para la notificación por aviso, la cual no pudo ser entregada por la empresa de envíos, toda vez que los demandados se negaron a recibirla.

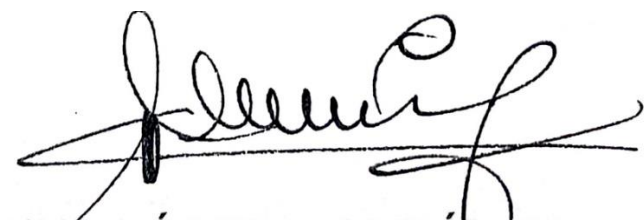
Previo a analizar la procedencia de la notificación de los demandados, se requiere a la actora para que de aplicación al inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. preceptúa: “*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar **y emitirá constancia de ello**. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*”.

Siendo así las cosas, se requiere al demandante para que aporte la citada constancia de rehusado.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a la pasiva, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 067 Del 03 DE MAYO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG